



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-401/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2042/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Decreto 216 de la Sexagésima Cuarta Legislatura.** Mediante oficio número 00757/LXIV el Oficial mayor del Congreso local remitió el decreto por el que se reconoce como procedente que el ciudadano Patricio Rosete Velasco asuma la Presidencia Municipal en razón de la licencia solicitada por la ciudadana Elisa Zepeda Lagunas.
- IV. **Solicitud de Información.** Con fecha 23 de enero del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito firmado por el Ciudadano Alonso Nieto Guerrero, mediante el cual solicita diversa información relacionada con la elección Municipal de Concejales al Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, petición que fue cumplida mediante el diverso IEEPCO/DESNI/555/2019.
- V. **Solicitud de difusión del Dictamen.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2348/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, notificó a la Autoridad Municipal, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VI. **Solicitud de Información.** Mediante escrito recibido el 28 de octubre del 2019 en este Instituto, el ciudadano Bravo Fuentes Eleazar solicitó información relacionada con la convocatoria a elección de concejales del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón;

misma que fue debidamente atendida mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas número IEEPCO/DESNI/2663/2019.

- VII. **Escrito de Petición.** Con fecha 12 de noviembre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Bravo Fuentes Eleazar, registrado bajo el folio de control interno 057671, por el cual solicitó que personal de este Instituto fungiera como observador electoral en la elección de Concejales del Ayuntamiento del Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.
- VIII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 020/11/PM/2019, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 noviembre de 2019, al que se le asignó el folio de control interno 057639, el Presidente municipal informó que la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales se realizaría el día 17 de noviembre a las 10:00 en la cancha municipal.
- IX. **Solicitud de la Autoridad Municipal.** Mediante oficio número 030/11/PM/2019, la autoridad municipal reiteró la hora y fecha de la elección de concejales del citado municipio en razón de lo cual solicitó la presencia de observadores electorales para atestiguar la asamblea electiva en la fecha establecida.
- X. **Informe de las acciones para la elección.** Mediante oficio número 034/11/PM/2019, ingresado a este Instituto el día 14 de noviembre de 2019, registrado bajo el folio de control interno 057734, el Presidente y Síndico municipal informaron las acciones genéricas tomadas para dar la debida publicidad a la convocatoria para la elección municipal, reiterando la solicitud de la presencia de elementos de la Guardia Nacional y de observadores electorales.
- XI. **Remisión de la documentación electoral.** Con fecha 13 de diciembre del 2019, se recibieron en la Oficialía de partes de este Instituto, la documentación que remitió el Presidente Municipal en funciones, Síndico municipal y los integrantes de la mesa de los debates, acompañando 31 anexos que son detallados en el acuse de recibo correspondiente al folio de control interno 058646, de los que se tienen entre otros.
- Certificaciones de la publicidad de la convocatoria por medio escrito y por perifoneo y constancias de la publicidad por perifoneo.
 - Original del acta de asamblea de fecha 17 de noviembre del 2019
 - Oficio de integración del cabildo para el periodo 2020-2022
 - Documentación personal de las y los concejales electos
- XII. **Informe de la autoridad Municipal.** Con fecha 13 de diciembre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un informe al que se le asignó el folio de control interno 058657, a nombre del Ciudadano Patricio Rosete Velasco, Eleazar Claudio Bautista Hernández, Wilfrido Hernández Gómez, Everardo Quiroga Castañeda, Raymundo Pineda Betanzos, Angélica Rufina Herrera Melchor y Rogelio Gracida López, ostentándose como integrantes del cabildo de Eloxochitlán de Flores Magón, por el que realizan diversas manifestaciones relacionadas con la elección de concejales del referido municipio, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.
- XIII. **Escrito de inconformidad folio 058889.** Con fecha 20 de diciembre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por Fulgencio Carrera Calleja, Raymundo Andrade Ballesteros Carmelita Dinazar y Lidia Carrera Bolaños, quienes se ostenta con el carácter de indígenas integrantes de la planilla "Por la Unidad y Desarrollo" por el que manifiestan que existieron diversas irregularidades en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.
- XIV. **Escrito de Inconformidad folio 058890.** Con fecha 20 de diciembre del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Filogonio Betanzos Ortega e Ismael Carrera Ordaz, quienes se ostentan como Alcalde Auxiliar Constitucional

y Gente caracterizada de la Agencia de San José Buenavista, quienes manifiestan su inconformidad con relación a la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, y solicitan se les convoque a una reunión para iniciar pláticas respecto de la elección correspondiente y puedan participar en la elección, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.

XV. **Escrito de Inconformidad folio 058888.** Con fecha 20 de diciembre se recibió en la oficialía de partes de este instituto, un escrito signado por Raymundo Martínez Herrera, Gabriel Barbosa Pineda, Lourdes Alameda Carrera, Alberto Miramón Regules y Virginia Romero Regules, quienes se ostentan como indígenas integrantes de la planilla "Grupo Independiente Eloxochitlán", por el que manifiestan diversas irregularidades en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.

XVI. **Escrito de Inconformidad folio 058891.** Con fecha 20 de diciembre del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por ciudadanos representantes de las comunidades Peña Colorada, Plan de Cebolla, Raya de San Pedro, Agua de Cueva, Puente de Fierro, Cimiento y Barrio Escopeta, quienes manifiestan nunca fueron convocados a la asamblea electiva y se decrete la nulidad de la elección.

XVII. **Comparecencia.** Con fecha 27 de diciembre de 2019 compareciente ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la Autoridad municipal Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, candidatos al Ayuntamiento y el representante de la comunidad Buenavista, en donde externaron sus posicionamientos respecto a la publicidad de la convocatoria para la Asamblea electiva y determinaron que se pronuncie el Consejo General sobre la validación de la misma.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Presidente(a) y Síndico(a) Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente 15 días antes de la fecha de la Asamblea de elección debiendo contener la siguiente información: a) Criterios que deben cumplir las y los aspirantes a concejales propietarios(as) y suplentes; b) Fecha para el registro oficial de las planillas; c) Documentación que deben acompañar al registro de planilla los candidatos y candidatas; d) Periodo permitido para hacer campaña; e) Lineamientos bajos los cuales se llevará a cabo la Asamblea General, así como fecha, lugar y hora en que se celebrará la asamblea general comunitaria. f) Criterios de observancia general.
- II. La convocatoria se difunde 15 días antes de la Asamblea de elección por escrito, en los lugares concurridos de la cabecera, agencias y localidades del Municipio, así también por perifoneo y se notifica por oficio a los Agentes y representantes de las comunidades para que ellos a su vez difundan a sus ciudadanos y ciudadanas;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y avecindados del municipio que tengan viviendo más de seis años, habitantes de la cabecera y agencias municipales y personas originarias del municipio radicadas fuera de la comunidad participando solo con el derecho a votar;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

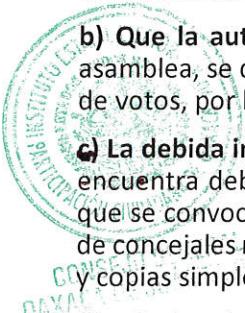
- IV. La Asamblea de la elección se realiza en la cancha municipal;
- V. La Autoridad municipal realiza el pase de lista, que puede efectuarse mediante el registro escrito de asistencia, o verbalmente a través de los representantes de las comunidades;
- VI. Verificado el cuórum legal, se procede a la instalación de la Asamblea.
- VII. Una vez instalada la Asamblea se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, por asignación directa o ternas con votación a mano alzada, conformada por un presidente(a), un secretario(a) y un vocal, la o el presidente de la Mesa de los Debates nombra un secretario(a) auxiliar únicamente para que integre el acta de elección.
- VIII. El secretario(a) de la mesa de los debates apuntará en un pizarrón con letra clara y legible para todas y todos los asistentes, los acuerdos y resultados alcanzados en la Asamblea General.
- IX. Los candidatos y candidatas se presentan mediante planillas previamente registradas conforme con las bases de la Convocatoria.
- X. Para determinar el orden de conteo de los votos se hace un sorteo.
- XI. Una vez que se integra el orden de conteo, el presidente o presidenta de la mesa de los debates solicita a las y los contendientes de cada planilla que nombren a cinco scrutadores que los representen, quienes estarán encargados de realizar el conteo de cada una de las filas que integran los simpatizantes de cada planilla y reportarlos a la Mesa de los Debates.
- XII. En todo momento la Mesa de los Debates pueden solicitar por medio de las o los scrutadores y a petición de las y los asambleístas, documentos que acrediten la ciudadanía de las personas que participan en la Asamblea de elección. Y en su caso tienen la facultad de desechar la participación de quienes no acrediten la ciudadanía.
- XIII. La Mesa de los Debates informa los resultados de la votación a la Asamblea.
- XIV. Se elabora el acta de la Asamblea de la elección, la cual es firmada por la Autoridad en funciones, la Mesa de los Debates, las y los concejales electos y electas, representantes de los núcleos poblacionales, y el Consejo Municipal Indígena; y
- XV. La documentación es remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el 17 de noviembre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de Convocatoria escrita debidamente difundida, y se realizó el perifoneo del mensaje para invitar a la ciudadanía en general a dicha asamblea, se realizó el registro de asistencia, verificación del cuórum comunitario contando con la presencia de 1894 asambleístas de 2000 personas con lo que se declaró la existencia de cuórum legal y se dio formal instalación siendo las 13:00 horas del domingo 17 de noviembre, se realizó de forma directa la elección de los integrantes de la mesa de los debates quedando un presidente, un secretario y 10 scrutadores, instalada la mesa de los debates se procedió a la elección de las y los concejales para el periodo 2020-2022, y se clausuró la asamblea de elección.

De la documentación que remitió la autoridad electoral, se desprende que la elección se realizó conforme a la convocatoria previamente aprobada y difundida, en la que la forma de elección adoptada fue por el registro de planillas, en la que únicamente quedaron dos planillas, la primera encabezada por el ciudadano **Alonso Nieto Guerrero** y la segunda planilla encabezada por el ciudadano **Eleazar Bravo Fuentes**, se conformaron bloques de 50 personas y las y los scrutadores pasaron a contabilizar los votos, se tiene que la planilla encabezada por el ciudadano Alonso Nieto Guerrero logró 1007 votos y la planilla que es encabezada por el ciudadano Eleazar Bravo Fuentes, logró 877 votos, con lo que se obtiene ya a los concejales para el periodo 2020-2022, quedando integrado el cabildo de Eloxochitlán de Flores Magón de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios(as)	Suplentes
Presidente Municipal	Alonso Nieto Guerrero	Mucio Becerril Velasco
Síndico Municipal	Fausto Carrasco Guzmán	Ignacio Ojeda Monfil
Regidor de Hacienda	Faustino Flores Álvarez	Adolfo Pérez Monfil
Regidor de Obras	Ignacio Herrera Nieto	Florencio Romero Palacios
Regidora de Educación	Hilda Bautista Guerrero	Avelino Pineda Rosete
Regidora de Salud	Magdalena García Martínez	Eleazer Cerqueda Hernández
Regidora de Ecología	Margarita Cabanzo Montalvo	Minerva Cerqueda Fernández

Finalmente, conforme a su sistema normativo las y los concejales electos deberán fungir del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, conforme a las prácticas y tradiciones democráticas en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.



b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, el acta de Asamblea General comunitaria de elección de concejales municipales, así como las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de asambleístas, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Hilda Bautista Guerrero**, como Regidora de Educación Propietaria, **Magdalena García Martínez**, y **Eleazer Cerqueda Hernández**, como Regidora de Salud Propietaria y suplente, y **Margarita Cabanzo Montalvo** y **Minerva Cerqueda Fernández** como Regidora de Ecología propietaria y suplente, es decir de catorce cargos del cabildo incluidos propietarios y suplentes cinco cargos son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de salud y educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilén y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen

con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

g) **Controversias.** En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por Sistemas Normativos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía

Ahora bien, del Acta General Comunitaria de elección de fecha 17 de noviembre de 2019, no se advierte inconformidad alguna relacionada con la elección, sin embargo en el expediente obra un informe recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipales, por el que manifiestan una serie de irregularidades relacionadas con la elección realizada en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, expresando que no se realizaron las acciones conforme a sus usos y costumbres y como consecuencia se repita la elección. Al respecto al tratarse de un informe, este se tomara en los términos que lo hacen, en razón de que son únicamente pronunciamientos de carácter unilateral, sin que se acredite con algún elemento de manera fehaciente su existencia, no obstante que en el proemio del escrito o informe, se señala que es suscrito por los integrantes del cabildo en funciones, sin embargo de la revisión del informe, se advierte únicamente la firma de dos ciudadanos, la del presidente Municipal y del Secretario Municipal, no así del resto de los integrantes del Cabildo Municipal, además, lo presentaron 26 días después de realizada la elección, a mayor abundamiento del contenido del acta de Asamblea no se advierte inconformidad alguna y consta la firma y sello de todos los integrantes del Cabildo Municipal, Agentes Municipales e integrantes de la Mesa de los Debates, razón por lo cual dicho informe carece de veracidad.

Respecto de las inconformidades existen dos escritos de las planillas "Por la Unidad y Desarrollo" folio 058889, y planilla "Grupo Independiente Eloxochitlán" folio 058888, mismas que se hacen consistir en que la convocatoria fue expedida fuera de tiempo, toda vez que se debe de expedir con 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea, y en el caso particular, se realizó faltando 8 días para el acto de renovación de concejales; que el día señalado para el registro de las planillas personas ajenaS se encontraban portando cámaras y micrófonos argumentando que eran reporteros; que fueron objeto de descalificaciones, sin que existiera algún pronunciamiento por la autoridad, que no se respetó el sistema de cargos pues de los que fueron candidatos muchos no cumplían con los servicios a la comunidad, que se contabilizaron a menores de edad y personas que no son del Municipio, que el candidato que resultó ganador, presentó a candidatos distintos a los que registró inicialmente.

Sobre las inconformidades registradas bajo los folios 058889 y 058888 anteriormente señaladas, no se advierte que acompañen a los escritos ningún medio de prueba, que al menos de manera indiciaria aporte al Consejo General algún elemento que genere convicción en el sentido de que las irregularidades que manifiestan hayan sucedido efectivamente, por lo que carecen de valor probatorio alguno en razón de que se toman como señalamientos de carácter unilateral, ahora bien por cuanto hace a los hechos relacionados con la extemporaneidad en la publicación de la convocatoria pues esta se debe de publicar con 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea, al respecto es preciso señalar que la publicación de la convocatoria de manera extemporánea, no se fue un elemento determinante en el resultado de la asamblea, pues el cuórum que se verificó fue de 1894 asambleístas de 2000 ciudadanos, razón por la que la falta de oportunidad aducida por los accionantes no fue determinante en el resultado de la asamblea, y por ello no se debe de considerar suficiente para declarar la nulidad.

Inconformidad del Alcalde Auxiliar y gente caracterizada, identificada con el folio interno 058890, respecto de la inconformidad es precisa señalar que es incongruente en su redacción por lo que señalan que los firmantes, en razón de que refieren que participaron en la asamblea de elección y refieren además que desconocen la fecha en que se realizó dicha asamblea, por lo que se advierte que dicho escrito debe ser desestimado en razón de la falta de veracidad evidente y manifiesta.

Respecto a la Inconformidad de los representantes de las comunidades Peña Colorada, Plan de Cebolla, Raya de San Pedro, Agua de Cueva, Puente de Fierro, Cimiento y Barrio Escopeta, identifiable con el folio interno 058891, quienes manifiestan nunca fueron convocados a la asamblea electiva y se decrete la nulidad de la elección; la misma carece de toda lógica, toda vez que, del contenido del expediente en estudio se advierte que obran los recibos del perifoneo realizado en la Cabecera Municipal, Colonias, Barrios y Agencias del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, el cual fue realizado del 9 al 16 de noviembre del año en curso, con lo cual queda desacreditado lo manifestado por los inconformes.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de la siguiente forma:

Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Presidente Municipal	Alonso Nieto Guerrero	Mucio Becerril Velasco
Síndico Municipal	Fausto Carrasco Guzmán	Ignacio Ojeda Monfil
Regidor de Hacienda	Faustino Flores Álvarez	Adolfo Pérez Monfil
Regidor de Obras	Ignacio Herrera Nieto	Florencio Romero Palacios
Regidora de Educación	Hilda Bautista Guerrero	Avelino Pineda Rosete
Regidora de Salud	Magdalena García Martínez	Eleazer Cerqueda Hernández
Regidora de Ecología	Margarita Cabanzo Montalvo	Minerva Cerqueda Fernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



